

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en el término concedido la presente demanda. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 199/

Referencia: VERBAL-RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicación: 760013103018-2024-00021-00
Demandante: BANCO DE BBVA COLOMBIA
Demandado: FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio No 138 del pasado, 14 de febrero, este Despacho Judicial procederá a rechazar la presente demanda de Verbal de Restitución de Tenencia, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

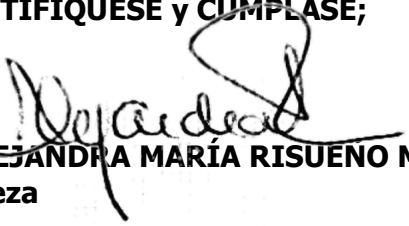
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial, contra FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza